

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-11503-2024 del 16 de julio del 2024, la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** con Nit. 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, actuando en calidad de arrendatario, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego de cultivo de Cannabis, en beneficio del predio denominado **"FINCA LA AMAPOLA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-26229, ubicado en el municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02398-2024 del 16 de julio de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de julio y 01 de agosto del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05235-2024 del 13 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada "Amapolita" como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada y el proyecto productivo de la sociedad Cannabix Internacional la visita fue acompañada por el señor Vladimir Cotes Riaño donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 Al predio se accede por la vía Rionegro – La Ceja – La unión y Mesopotamia y en el sector campamento se desvía a mano izquierda y hasta el final de la vía se encuentra el predio de interés.

3.4 La actividad de vivienda rural se refiere a una casa habitada la cual cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticos prefabricado, con proyección de otra vivienda campestre, así mismo, se tiene en proyecto la producción de 4.0 ha de Cannabis. Las anteriores actividades parecen no tener incidencias ambientales significativas ya que se encuentran alejadas de fuentes de agua más próximas y no constituyen problema para la estabilidad edáfica en la zona, sin embargo, los cultivos existentes por ser

una actividad de gran productividad que demanda el uso de agroquímicos, requieren que cualquier vertimiento que generen sea manejado adecuadamente.

3.5 La fuente hídrica reconocida como “Amapolita”, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°18'14" N: 5°54'20.0", presenta una oferta hídrica disponible 1.38 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.035 l/s.

3.6 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como Amapolita.

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con 017-57439, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde el predio tiene la siguiente zonificación ambiental:

- En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.
- Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- Respecto a la actividad desarrollada (cultivo de Cannabis) es permitida en áreas de importancia ambiental solo el aprovechamiento del 30% y garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio identificado con FMI: 017-26229, es decir el predio de reconocido como Amapola cuenta con 13.74 ha de las cuales sólo puede hacer uso de 4.1 ha equivalente al 30%. Sin embargo, la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo solo fue otorgado para 1 ha (Resolución 0725 de 2024).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	13,74	100,0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina será de tres (3) viviendas por hectárea.

Determinantes ambientales – predio FMI: 017-26229

Fuente: Geoportal interno Cornare – 2024

De acuerdo al certificado expedido por la secretaria de planeación y desarrollo territorial, el uso de suelo para las actividades de CULTIVO DE FLOR DE CORTE (CIU: 0125) y CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES (CIU: 0128) son compatibles en la ZONA DE REGULACIÓN HÍDRICA del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-26229 ubicado en la vereda El Cardal de la zona rural del Corregimiento de Mesopotamia, Municipio de la Unión.

Mediante Resolución 0725 del 27 de mayo de 2024 del Ministerio de justicia y del derecho, le fue otorgada licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para 1 hectárea a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S con Nit. 901574393-0, representada legalmente por el señor Vladimir Cotes Riaño identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en beneficio del predio con FMI: 017-26229, localizado en la vereda el Cardal del Municipio de La Unión. La presente licencia tendrá una vigencia de diez (10) años.

Ministerio de Justicia y del Derecho
 República de Colombia

RESOLUCIÓN **0725** DE **27 MAY 2024**

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES
 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

La sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL SAS**, identificada con NIT **901.574.393-0** presentó solicitud de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, conforme se describe a continuación:

Número de radicado:	SQ-CANN-20230713-0001593	
Fecha del radicado:	13 de julio de 2023	
Solicitante:	Sr. VLADIMIR COTES RIAÑO	
Identificación del solicitante	Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
	Número de documento	79.613.752 de Bogotá, D.C.
Calidad del solicitante:	Gerente	
Identificación del licenciario:	Nombre	CANNABIX INTERNATIONAL SAS
	Tipo de documento	NIT
	Número de documento	901.574.393-0
Licenciamiento requerido:	Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo	
Modalidades requeridas:	Producción de semilla para siembra Producción y transformación de grano Fabricación de derivados Fines industriales Exportación	

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL SAS**, identificada con NIT **901.574.393-0**, representada legalmente por el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.613.752 de Bogotá, de conformidad con lo siguiente:

Modalidades	INMUEBLE				Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación				
	Dirección	Vereda	Municipio	Departamento	
Producción de semillas para siembra	La Amapola	Campamento	La Unión	Antioquia	017-26229
Producción y transformación de grano					
Fabricación de derivados					
Fines industriales					
Exportación					
Área del predio: 15,5 hectáreas Área: hectáreas autorizada para cultivo en el predio 1 hectárea					

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	LA AMAPOLITA	01/08/2024	Volumétrico	1.38	1.035
<ul style="list-style-type: none"> En la fuente amapolita se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud: -75°18'14.7" latitud: 5°54'20", donde se tiene un represamiento con muro de 1m de alto por 4m de largo. El recurso hídrico es captado mediante presa de derivación y conducida a través de manguera de 1 ½ " En los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales. 					
La fuente amapolita se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: Toma Sumergida					
	Área captación (Ha)	0.00004				
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90 l/per*día 45 l/per*día	2	10 0,0052	8 0,0083	0.014	30	LA AMAPOLITA	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014 L/S			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5 L/planta*día	1.0	Cannabis	GOTEO	80.00	0.00	0.666	LA AMAPOLITA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.666 L/S			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S, identificada con Nit 901.574-393-0, a través del representante Legal, el señor VLADIMIR COTES RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-26229, ubicado en la vereda **El Cardal** del municipio de **La Unión**.

4.2 La Fuente Amapolita tiene una oferta disponible de **1.035 L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.3 El predio identificado con FMI 017-26229, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde tiene un área de 13.74 ha en Áreas de importancia ambiental; donde deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, por lo tanto solo puede aprovechar 4.1 ha para el cultivo de cannabis.

4.4 Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.5 No se permite el bombeo directo desde la fuente con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso hídrico.

4.6 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas en caminadas a un uso racional del recurso.

4.7 La Resolución 0725 del 27 de mayo de 2024 del Ministerio de justicia y del derecho, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para 1 hectárea, a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S con Nit. 901574393-0, representada legalmente por el señor Vladimir Cotes Riaño identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, para el predio con FMI: 017-26229, localizado en la vereda el Cardal del Municipio de La Unión. La presente licencia tendrá una vigencia de diez (10) años.

4.8 El uso de suelo para las actividades de cultivo de flor de corte (CIU: 0125) y cultivo de especies y de plantas aromáticas y medicinales (CIU: 0128) son compatibles en la Zona de Regulación Hídrica del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-26229 ubicado en la vereda El Cardal de la zona rural del Corregimiento de Mesopotamia, Municipio de la Unión.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente Amapolita; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. dispone: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05235-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** con Nit. 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, actuando en calidad de arrendatario, para uso Doméstico y Riego de cultivo de Cannabis, en beneficio del predio denominado “**FINCA LA AMAPOLA**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-26229, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:		FMI:	Coordenadas del predio						
LA AMAPOLA			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		017-26229	-75	18	16.50	5	54	14.60	2590
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:		LA AMAPOLITA	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	18	14.7	5	54	20	2595
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO						0.014		
2	RIEGO Y SILVICULTURA - (CANNABIS)						0.666		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.68 L/S (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.68 l/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para las actividades desarrolladas en el predio.

Parágrafo: No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0,493	
PÉRDIDAS TOTALES	%:93,4	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N.R	%:N.R
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N.R	%:N.R

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	\$ 1.313.250	# MACROMEDIDORES INSTALADO / # MACROMEDIDORES INSTALADO PROYECTADOS *100
Actividad No.2 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	300	\$ 7.500.000	# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER - REALIZADOS / # METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER - PROYECTADAS*100
Actividad No3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 4.960.000	# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO - IMPLEMENTADOS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS *100
Actividad N.4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	5	\$ 750.000	# DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL REALIZADOS / # TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

			PROYECTADOS *100
Actividad No. 5. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA	5	\$ 433.955	VOLUMEN (M3) DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOLUMEN (M3) DE AGUAS LLUVIAS PROYECTADAS *100
Actividad No.6 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 31.945.405	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DESARROLLADAS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S** a través de su representante legal, el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000243992

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 13/08/2024

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.